

## EQUIVALENCIAS DE LA FORMACIÓN DE LAS FFAA Y CUERPOS DE SEGURIDAD CON FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

### EQUIVALENCIAS CON TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL CONTEMPLADAS EN NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.

#### **Técnico Militar de las Fuerzas Armadas.**

Para las titulaciones de **Técnico Militar** se ha establecido **equivalencia genérica**, a efectos de acceso a empleos públicos y privados, **con la titulación de Técnico**.

Además, **para determinadas titulaciones de Técnico Militar**, la equivalencia a efectos tanto académicos como profesionales, se establece con la titulación de **Técnico en su correspondiente profesión**.

Estas equivalencias están reguladas en la Orden ECD/3869/2003, de 18 de diciembre, (BOE del 27 de enero de 2004), por la que se establecen equivalencias entre los títulos de Técnico Militar y los títulos de Técnico correspondientes a la Formación Profesional Específica, y en la Orden ECI/2417/2005, de 4 de julio (B.O.E. del 26), por la que se amplía el anexo de la citada Orden.

### EQUIVALENCIAS QUE SE DEBEN SOLICITAR A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA SU RECONOCIMIENTO.

Estas equivalencias, aunque están publicadas en disposiciones legales, para su reconocimiento, disponen una serie de requisitos que los interesados deben cumplir, debiendo solicitar dicho reconocimiento a la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional, quien resolverá de forma personalizada.

Cuando no se haya establecido un procedimiento particular con las diferentes Administraciones u Organismos competentes, la persona

solicitante **deberá registrarse previamente** en la Sede Electrónica de Educación (<https://sede.educacion.gob.es/portada.html>).

Una vez registrado, **deberá imprimir la solicitud y remitirla cumplimentada y firmada** junto a la documentación necesaria para la tramitación de la correspondiente equivalencia. La solicitud y documentación citadas se enviarán al Área de Convalidaciones y Homologaciones de la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional, calle Los Madrazo, 15, Despacho 521 de Madrid, a través de la sede electrónica o de un registro oficial.

La Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional, cuando la resolución esté tramitada, notificará al correo electrónico facilitado en la solicitud, que la respuesta emitida queda a su disposición en la Sede Electrónica de Educación.

## **1. Escala de Suboficiales de las Fuerzas Armadas.**

Para quien haya obtenido el empleo de Sargento o para quien superó los planes de estudios que facultaron su incorporación a las Escalas Básicas del Cuerpo General de Armas del Ejército de Tierra, del Cuerpo de Infantería de Marina, del Cuerpo General del Ejército del Aire y de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos, se establece una **equivalencia genérica**, de nivel académico, a los efectos de acceso a los empleos públicos y privados, **con el título de Técnico Superior**, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 205/2002, de 22 de febrero, sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza militar de formación para la incorporación a las Escalas de Suboficiales de las Fuerzas Armadas (BOE del 23).

Para obtener esta equivalencia, también **es necesario acreditar** que el interesado está en posesión de alguno de los **requisitos de acceso a los Ciclos Formativos de grado superior de la Formación Profesional del sistema educativo**.

Una vez hecho el registro en la sede electrónica de educación, **deberá imprimir la solicitud y remitirla cumplimentada y firmada** junto a la siguiente documentación, preferiblemente a través de la Subdirección General de Enseñanza Militar:

(NOTA IMPORTANTE: Todas las acreditaciones deben ser fotocopias compulsadas.)

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en el caso de que no se preste el consentimiento contenido en el anexo I para la verificación de los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril), o fotocopia del Pasaporte o de la Tarjeta de Extranjero/a o del Permiso de Residencia (temporal o definitivo) o del Visado de Estudios (Régimen Especial de Estudiantes Extranjeros/as).
- Copia del BOD en el que figura el nombramiento de Sargento del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Acreditación de haber cursado en su momento, en su totalidad y con éxito, los correspondientes planes de estudios que facultaron su incorporación al empleo de Sargento del Cuerpo de la Guardia Civil. Si en el BOD consta que se ha realizado el curso, no es necesaria esta acreditación.
- Acreditación del requisito académico.

## 2. Escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil.

Estas equivalencias están reguladas en el Real Decreto 313/2006 (BOE del 20), de 17 de marzo, sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a las escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil.

1) Para quienes hayan obtenido el empleo de **Sargento del Cuerpo de la Guardia Civil** o quienes superaron los correspondientes planes de estudios que facultaron su incorporación a la Escala de Suboficiales del Cuerpo de la Guardia Civil, se establece una **equivalencia genérica**, de nivel académico, a los efectos de acceso a los empleos públicos y privados, con el título de **Técnico Superior**.

Para obtener esta equivalencia, también es necesario acreditar que el interesado está en posesión de alguno de los **requisitos de acceso a los Ciclos Formativos de grado superior de la Formación Profesional del sistema educativo**.

Una vez hecho el registro en la sede electrónica de educación, **deberá imprimir la solicitud y remitirla cumplimentada y firmada** junto a la siguiente documentación:

(NOTA IMPORTANTE: Todas las acreditaciones deben ser fotocopias compulsadas.)

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en el caso de que no se preste el consentimiento contenido en el anexo I para la verificación de los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril), o fotocopia del Pasaporte o de la Tarjeta de Extranjero/a o del Permiso de Residencia (temporal o definitivo) o del Visado de Estudios (Régimen Especial de Estudiantes Extranjeros/as).
- Copia del BOD en el que figura el nombramiento de Sargento del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Acreditación de haber cursado en su momento, en su totalidad y con éxito, los correspondientes planes de estudios que facultaron su incorporación al empleo de Sargento del Cuerpo de la Guardia Civil. Si en el BOD del punto anterior, consta que se ha realizado el curso, no es necesaria esta acreditación.
- Acreditación del requisito académico.

2) Para quienes hayan obtenido el empleo de **Guardia Civil** o quienes superaron los correspondientes planes de estudios que facultaron su incorporación a la Escala Básica de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil, se establece una **equivalencia genérica**, de nivel académico, a los efectos de acceso a los empleos públicos y privados, con el título de **Técnico**.

Para obtener esta equivalencia, también es necesario acreditar estar en posesión de alguno de los **requisitos de acceso a los Ciclos Formativos de grado medio de Formación Profesional del sistema educativo**.

Una vez hecho el registro en la sede electrónica de educación, **deberá imprimir la solicitud y remitirla cumplimentada y firmada** junto a la siguiente documentación:

(NOTA IMPORTANTE: Todas las acreditaciones deben ser fotocopias compulsadas.)

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en el caso de que no se preste el consentimiento contenido en el anexo I para la verificación de los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril), o fotocopia del Pasaporte o de la Tarjeta de Extranjero/a o del

- Permiso de Residencia (temporal o definitivo) o del Visado de Estudios (Régimen Especial de Estudiantes Extranjeros/as).
- Copia del BOD en el que figura el nombramiento de Guardia del Cuerpo de la Guardia Civil.
  - Acreditación de haber cursado en su momento, en su totalidad y con éxito, los correspondientes planes de estudios que facultaron su incorporación al empleo de Guardia del Cuerpo de la Guardia Civil. Si en el BOD del punto anterior, consta que se ha realizado el curso, no es necesaria esta acreditación.
  - Acreditación del requisito académico.

### 3) Cabo, Cabo Primero y Cabo Mayor de la Guardia Civil.

Para quienes estén en posesión de los empleos militares de **Cabo, Cabo Primero y Cabo Mayor de la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil**, y del título de **Bachiller** derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o equivalente a efectos académicos, se establece la **equivalencia genérica** a efectos académicos y de acceso a los estudios universitarios, con el título genérico de **Técnico Superior**.

Esta equivalencia será de aplicación, asimismo, a los miembros de la Escala de Cabos y Guardias, que ya ostenten los empleos de Cabo, Cabo Primero y Cabo Mayor de la Guardia Civil, siempre que estén en posesión del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.

Estas equivalencias se regulan en la Orden EDU/1970/2010, de 14 de julio (BOE del 22), por la que se establece la equivalencia de los empleos militares de Cabo, Cabo Primero y Cabo Mayor de la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil, al título de Técnico Superior correspondiente a la Formación Profesional del sistema educativo.

Una vez hecho el registro en la sede electrónica de educación, **deberá imprimir la solicitud y remitirla cumplimentada y firmada** junto a la siguiente documentación:

(NOTA IMPORTANTE: Todas las acreditaciones deben ser fotocopias compulsadas.)

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en el caso de que no se preste el consentimiento contenido en el anexo I para la verificación de los datos de identidad a través del Sistema de

Verificación de Datos (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril), o fotocopia del Pasaporte o de la Tarjeta de Extranjero/a o del Permiso de Residencia (temporal o definitivo) o del Visado de Estudios (Régimen Especial de Estudiantes Extranjeros/as).

- Copia del BOD en el que figura el nombramiento de Cabo, Cabo Primero, Cabo Mayor del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Acreditación de estar en posesión del título de Bachiller actual o equivalente a efectos académicos.

### **3. Oficial de Policía y Policía de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía, Categoría Primera (Superior) y Categoría Segunda (Inferior).**

Estas equivalencias están reguladas en la Orden ECI/1995/2007, de 29 de junio, (BOE del 6 de julio), por la que se establece la equivalencia de las categorías de Policía y Oficial de Policía, de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía a los títulos de Técnico y Técnico Superior, respectivamente, correspondientes a la formación Profesional del sistema educativo.

Para quienes hayan obtenido el nombramiento de **Oficial de Policía de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía, Categoría Primera (Superior)**, se establece una **equivalencia genérica**, a efectos de acceso a empleos públicos y privados, y acceso a estudios universitarios, con el título de **Técnico Superior**.

Para obtener esta equivalencia, también es necesario acreditar la posesión del título de **Bachiller** derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o de una titulación o estudios equivalentes a efectos académicos con dicho título.

Una vez hecho el registro en la sede electrónica de educación, **deberá imprimir la solicitud y remitirla cumplimentada y firmada** junto a la siguiente documentación:

(NOTA IMPORTANTE: Todas las acreditaciones deben ser fotocopias compulsadas.)

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en el caso de que no se preste el consentimiento contenido en el anexo I para la verificación de los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril), o fotocopia del Pasaporte o de la Tarjeta de Extranjero/a o del

- Permiso de Residencia (temporal o definitivo) o del Visado de Estudios (Régimen Especial de Estudiantes Extranjeros/as).
- Acreditación del título de Funcionario de Cuerpo Nacional de Policía de la Escala Básica, en la categoría de Oficial de Policía.
  - Acreditación de estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.

Para quienes hayan obtenido el nombramiento de **Policía de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía, Categoría Segunda (Inferior)**, se establece una **equivalencia genérica**, a efectos de acceso a empleos públicos y privados, con el título de **Técnico**.

Para obtener esta equivalencia, también es necesario acreditar que el interesado está en posesión del título de **Graduado en Educación Secundaria Obligatoria** derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o de una titulación o estudios equivalentes a efectos académicos con dicho título.

Una vez hecho el registro en la sede electrónica de educación, **deberá imprimir la solicitud y remitirla cumplimentada y firmada** junto a la siguiente documentación:

(NOTA IMPORTANTE: Todas las acreditaciones deben ser fotocopias compulsadas.)

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en el caso de que no se preste el consentimiento contenido en el anexo I para la verificación de los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril), o fotocopia del Pasaporte o de la Tarjeta de Extranjero/a o del Permiso de Residencia (temporal o definitivo) o del Visado de Estudios (Régimen Especial de Estudiantes Extranjeros/as).
- Acreditación del título de Funcionario de Cuerpo Nacional de Policía de la Escala Básica, en la categoría de Policía.
- Acreditación de estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

#### **4. Agente Policía de las Comunidades Autónomas y de los Cuerpos de Policía Local**

Estas equivalencias están reguladas en la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, (BOE del 23), por la que se establece la equivalencia

genérica del empleo de Policía de las Comunidades Autónomas y de los Cuerpos de Policía Local al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo.

Para quienes hayan obtenido el nombramiento de **Agente** de Policía Local o Agente de la policía autonómica, y **estén en posesión** del título de **Graduado en Educación Secundaria Obligatoria** derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o de una titulación o estudios equivalentes a efectos académicos, se establece la **equivalencia genérica** con el título de **Técnico** de la formación profesional del sistema educativo, a efectos académicos y de acceso a empleos públicos y privados.

Esta solicitud **se tramita a través del organismo competente de cada comunidad autónoma** del que dependan los agentes.

El organismo competente debe certificar que cada persona solicitante pertenece como funcionario de carrera, a la Policía de las Comunidades Autónomas o a los Cuerpos de Policía Local tras haber superado todas las fases de selección que incluye formación teórica de 1100 horas y práctica de 600 horas, como mínimo.

Por su parte, la persona solicitante debe registrarse en la sede electrónica de educación, imprimir la solicitud, cumplimentarla y firmarla, y que acompañará a la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en el caso de que no se preste el consentimiento contenido en el anexo I para la verificación de los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril), o fotocopia del Pasaporte o de la Tarjeta de Extranjero/a o del Permiso de Residencia (temporal o definitivo) o del Visado de Estudios (Régimen Especial de Estudiantes Extranjeros/as).
- Fotocopia compulsada o copia auténtica del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

Por lo tanto, **el organismo competente de cada comunidad autónoma** debe **remitir telemáticamente**, por cada agente solicitante, el certificado, la solicitud cumplimentada y firmada, el DNI y la acreditación académica, al Área de Convalidaciones y Homologaciones





de la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional.